E

frag publica periódicamente el que tituló [THE EU ENDORSEMENT STATUS REPORT](https://www.efrag.org/Assets/Download?assetUrl=%2Fsites%2Fwebpublishing%2FSiteAssets%2FEFRAG%2520Endorsement%2520Status%2520Report%25205%2520April%25202023.pdf). El último que encontramos corresponde al 5 de abril del año en curso. No tenemos algo parecido divulgado por cualquiera de nuestras autoridades o de nuestros editores de asuntos contables. Por lo tanto, la gran mayoría, si no todos, andamos en las nubes. Como están las cosas, es claro que el primero que no quiere trabajar por la convergencia en los términos de la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=(julio%2013)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) es el propio Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Como nos enseñaron en nuestra niñez: Obras son amores y no buenas razones. En los aplicativos del Gobierno las NIIF están publicadas hasta el año 2020 y en materia de aseguramiento hasta el 2018. Ineficiencia y desinterés. Tiene razón el CTCP cuando dice que el dictamen debe mencionar que los estados financieros se tienen que preparar mediante la aplicación de los principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia – NCIF, contenidas en el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, número 2420 de 2015. Por lo tanto es errado afirmar que los estados financieros se han preparado según las normas internacionales de información financiera. No hay identidad entre éstas y aquéllas. En primer lugar, por la referencia que tomamos, el libro rojo, que no se limita a las normas aplicables, sino que contiene las normas expedidas y por el retraso con el cual nuestras autoridades realizan los trámites determinados por la Ley citada. En materia de aseguramiento la distancia es cada vez mayor, porque no hemos querido sincronizarnos con las manifestaciones internacionales. De la muy rígida posición consistente en copiar al pie de la letra, ahora estamos haciendo lo que queremos con los estándares aprobados internacionalmente. El caso de los seguros es una muestra de lo poco y mal que consideramos las expresiones internacionales. Las normas sobre la materia se vienen trabajando hace mucho tiempo y en Colombia actuamos como si solo recientemente se hubieren conocido. Debería darles vergüenza. Se dice que ya hay una propuesta de decreto sobre la norma 17, pero no lo encontramos reflejado en la página del CTCP aunque sí en la del [Ministerio de Hacienda y Crédito Público](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-216149%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased). Faltan documentos que no se pueden reemplazar por algunos que han sido escritos con claros conflictos de interés. En uno de nuestros grupos de estudio, hemos estado analizando las diferencias entre los reguladores financieros, los prudenciales y los de auditoría. Con tristeza y preocupación observamos que los reguladores prudenciales opinan que hay que establecer estas o aquellas reglas contables para lograr fines que ellos consideran importantes. Semejante posición, además de dejar en claro que no saben de contabilidad, de derecho constitucional ni de derecho contable. Nuestra constitución establece que la información debe ser veraz e imparcial y este, en consecuencia, establece que la información debe mostrar la realidad (sustancia o esencia) económica. Por lo tanto, no se puede acoger o alejarse de una regla contable por motivos prudenciales.

*Hernando Bermúdez Gómez*